nisterial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949. 6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

procedencia nacional, 7.º La Sociedad peticionaria viene obligada a presentar en la Delegación de Industria de Lérida el proyecto definitivo y detallado, con la antelación suficiente para que la misma pueda examinarlo detenidamente y aprobarlo antes de que se inicien

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1963.—El Director general. José García

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a «Hidroelectrica del Chorro, Sociedad Anonima», la ampliación y reforma de las instalaciones que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba, a instancía de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicon domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en soli-citud de autorización para la ampliación y reforma de las instalaciones que se citan y cumplidos los trámites reglamen-tarios ordenados en las disposiciones vigentes: Esta Dirección General de la Energia, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», las siguientes instalaciones y reformas de las instalaciones de alta y baja tensión en la localidad de Montilla (Córdoba):

1.ª Modificar el trazado de la línea existente entre la sub-estación de 70 KV. de Montilla a Castro del Rio, a 25 kllo-voltios, que alimenta la localidad de Montilla (Córdoba), efec-tuándose el seccionamiento de la misma en la subestación «Matadero»

Instalar una línea de circunvalación a la misma tensión 2.ª Instalar una linea de circunvalacion a la misma tension de 25 kilovoltios que una eléctricamente, en anillo cerrado, todas las subestaciones enciavadas en la periferia de la citada loca-lidad de Montilla, con seccionamiento de la linea en todas ellas y de las que partiran ramales para las demás subesta-ciones. Esta nueva linea se construirá con conductor de cobre de 10 milimetros cuadrados de sección, sustentado por aisladores rigidos en apoyos de madera Tendrá una longitud de 9.885

3.3 Reforma, ampliación e instalación de las subestaciones transformadoras siguientes, que serán alimentadas por la linea de circunvalación a 25 KV.

de circunvalación a 25 KV.

Subestación «Matadero».—Esta subestación será la que recoja y distribuya los servicios en alta tensión, seccionándose en ella la linea a 25 KV. subestación Montilla-Castro del Rio y la de circunvalación de Montilla. Será necesario construir nuevo edificio, que, además de los equipos de seccionamiento de las lineas citadas, alojará dos transformadores: uno, de 500 KVA. de potencia y relación 25/10 KV. y otro, de 320 KVA. de potencia y relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Cerrillo».—Será reformado el actual edificio y quedará compuesta por un transformador de 160 KVA. de potencia y relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Central».—Se construirá nuevo edificio, que alojará dos transformadores de 500 y 320 KVA. de potencia respectiva: el primero de relación de transformación 25/10 kilovoltics y el segundo de relación de transformador de 200 KVA. de potencia y relación «Gran Capitán».—Se reformará su actual edificio y quedará compuesta por un transformador de 200 KVA. de potencia y relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Pérez Barquero».—Se construirá nuevo edificio y quedará compuesta de un transformador de 220 KVA, relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Hospital».—Se construirá nuevo edificio, que alojará admás del segundo de segundo

quedará compuesta de un transformador de 320 KVA. relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Hospital».—Se construirá nuevo edificio, que alojará, además del equipo de seccionamiento de linea de circunvalación, como todas las del anillo, y de un transformador de 250 KVA. de potencia y relación 25.000/230-133 V., una salida de linea a 25 KV. destinada a alimentar una subestación denominada «Estación», para la que será construido nuevo edificio que alojará un transformador de 50 KVA. de potencia y relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Santa María».—Se construirá nuevo edificio y subestación «Santa María».—Se construirá nuevo edificio y

ción 25.000/230-133 V.
Subestación «Santa María».—Se construirá nuevo edificio y quedará formada por un transformador de 100 KVA. de potencia y relación 25.000/220-133 V.
Subestación «San Francisco».—Esta subestación es de nueva intelación en su totalidad y constará de un transformador de 220 KVA. de potencia y relación 25.000/230-133 V.
Subestación «Santo Domingo».—Esta subestación es de nueva instalación en su totalidad y constara de un transformador de 50 KVA. y relación 25.000/230-133 V.
Subestación «San Fernando».—Se reformará el actual edificio, que alojará un transformador de 250 KVA. y relación 10.000/230-133 V. Esta subestación se alimentará a través de un cable subterraneo a instalar entre las subestaciones «Matadero» y «Central». dero» y «Central».

4.ª Instalación de un cable subterráneo a 10 KV. entre las subestaciones «Matadero», «San Fernando» y «Central» de 1.005 metros de longitud y 3 por 25 milimetros cuadrados de sección de cobre.

5.º Reforma de las actuales redes de distribución en baja tensión de Montilla (Córdoba), que serán divididas en tantos sectores como correspondan a las subestaciones existentes en dicha localidad.

dicha iocalidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses. contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletin Oficial dei Estado».

2.ª La ampliación y reforma de las instalaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminacias éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Córdoba de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración delará sin efecto la presente auto-

de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Primera condición especial. Esta autorización responde exclusivamente a atribuciones que la legislación vigente confiere a este Ministerio, independientemente de las que corresponda conceder a otras entidades u Organismos oficiales.

Segunda condición especial. La financiación de las instalaciones de apliación y reforma que afectan a esta autorización no deberá originar ninguna nueva obligación económica para los abonados, aparte de la integrada en las Tarifas Tope Unificadas como compensación al mayor costo de las lineas de transporte y redes de distribución, salvo el pago de los derechos de acometida y enganche que correspondan a los nuevos abonos, a los cambios de abonado y a las ampliaciones de acometidas construídas anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 394 de 17 de marzo de 1959.

El Decreto de 25 de junio de 1954 sobre electrificaciones de entidades de población carentes de energia o insuficientemente dotadas no es aplicable a la financiación del proyecto presentado por la empresa peticionaria en este expediente, dada la importancia de la población de Montilla

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1963.—El Director general, José Gar-

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se señalan lugar, dia y hora para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos y bienes que se citan, afectados por la instalación de lineas de transporte de energia electrica Pumarin-Ceares, Pumarin-Roces, Pumarin-Tremañes y Pumarin-Monteana (Gijón), de «Hidroelectrica del Cantibelio». La secular de la contra del contra de la contra del contra de la tábrico, S. A.».

Declarado de «interés nacional» el tendido de las lineas citadas por Decreto de 10 de agosto de 1960 («Boletin Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1960), con la subsiguiente consideración de carácter de urgencia en la ocupación de los terrenos afectados por su paso, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha señalado por esta Delegación para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas los días y horas que se indican en la relación adjunta; acto que tendrá lugar en las mismas, según la legislación en vigor, y al que concurrirán los propietarios afectados o sus representantes, debidamente autorizados.